

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 32-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que propone la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

La Comisión de Salud y Población en su Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 7 de mayo de 2024, debatió y aprobó, con el voto **unánime** de los presentes el dictamen que recomienda **adherirse** al dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en la Autógrafa observada por la Presidenta de la República, que propone **insistir** en la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino y Santisteban-Suclupe.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

- Todos los proyectos de Ley ingresaron a la comisión en condición de segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la comisión principal.

¹ Remitida con Oficio N°370-2023-PR, del 29 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 18:53:15-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- El proyecto de ley 4170/2022-CR ingresó a la comisión el 7 de febrero de 2023 y el 4791/2022-CR el 26 de abril de 2023. Los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2021-CR y 2778/2022-CR ingresaron a la comisión el 8 de mayo de 2023². El proyecto 5006/2022-CR ingresó el 18 de mayo de 2023. El proyecto 5211/2022-CR ingresó el 2 de junio de 2023. Finalmente, los proyectos 2808/2021-CR, 2935/2021-CR, 2992/2021-CR y 3082/2022-CR ingresaron el 29 de noviembre de 2023³.
- Esta Comisión en su Cuarta Sesión Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2023-2024, celebrada el 19 de setiembre de 2023, debatió y aprobó por UNANIMIDAD de los presentes el dictamen que recomendó ADHERIRSE y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR y 4791/2022-CR.
- El Pleno, en su Sesión del 2 de noviembre de 2023, aprobó por mayoría el texto sustitutorio del dictamen, con 105 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Con fecha 9 de noviembre de 2023 se remitió a la Presidencia de la República la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.
- Finalmente, el 29 de noviembre de 2023 se remite a la Comisión de Salud y Población el Oficio N° 370-2023-PR que contiene la observación a la Autógrafa de Ley que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De acuerdo con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República⁴, en relación a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley, la Comisión al emitir un dictamen sobre una Autógrafa observada, cuenta con las siguientes alternativas:

² Por acuerdo del Consejo Directivo.

³ Acumulados en la autógrafa observada.

⁴ Artículo incorporado con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, publicado el 27 de octubre de 2022.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- a) **Dictamen de allanamiento:** Se presenta cuando la Comisión dictaminadora acepta todas las observaciones formuladas por el poder Ejecutivo, modificando el texto originario de la Autógrafa conforme a dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno sobre los puntos observados, y sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la Autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Se da cuando la Comisión rechaza de manera total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Incluso se configura la insistencia, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Esta figura se presenta cuando, dentro de un proceso de reconsideración a las observaciones del Poder Ejecutivo, la Comisión incorpora en el texto original de la Autógrafa observada, nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar para ello las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la Autógrafa, pero se incorpora normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En relación con la Autógrafa observada materia de dictamen, la Comisión de Salud y Población considera proponer al Pleno del Congreso la **insistencia** de la Autógrafa de Ley, a través de la adhesión, por los fundamentos que se exponen en el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

En primer término se señala que la Autógrafa de la Ley tiene por objeto el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del MINSA, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

los gobiernos regionales que, a la entrada en vigor se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP), y tengan un mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos. Este proceso de nombramiento se inicia a partir del año 2024 con el 25% de los trabajadores administrativos, programándose cada año fiscal siguiente el 25% hasta concluir con el 100%.

En ese marco, el Poder Ejecutivo formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

1. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la incorporación del personal CAS al régimen 276 o 728

El Tribunal Constitucional emitió sentencia respecto a la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Al respecto, declaró por mayoría parcialmente inconstitucional la Ley en referencia, en sus artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, y la primera y segunda Disposiciones Complementarias Finales.

El Tribunal sustenta su decisión en lo siguiente: i) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de mérito, por lo que una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo; ii) Las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimiento técnico (fundamento 41); iii) La solución no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, como se pretendía en la Ley 31131, sino la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicio en las entidades del Estado, como el contenido en la Ley 30057, Ley del servicio civil.

Agrega que si bien se puede comprender la intención de generar igualdad de tratamiento al régimen CAS respecto de otros regímenes preexistentes, ello traería como consecuencia prolongar la coexistencia de dichos regímenes y desincentivar su transición al Régimen del Servicio Civil, que es el ideal para balancear los derechos laborales de los servidores con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios público.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

2. Concurso público de méritos e incorporación de personal de la Administración pública

La Autógrafa de Ley no cumple con el principio fundamental de incorporación de personal en la administración pública, que es la incorporación mediante concurso público de méritos, contraviniendo abiertamente los principios de acceso al empleo público regulados en la Ley marco del empleo público, en el Decreto Legislativo 1023 y en las demás normas que rigen la incorporación de personal en la administración pública, por lo que la propuesta normativa presenta vicios de inconstitucionalidad.

3. Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276

De conformidad al Decreto Legislativo 276, es evidente que un traslado automático de los servidores CAS de las entidades del Sector Salud al régimen de la Carrera Administrativa, lesionaría el principio de igualdad de oportunidades que rige la misma y constituiría una flagrante transgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, todo lo cual desnaturalizaría el objeto de la carrera administrativa, que permita la incorporación de personal idóneo en favor de una adecuada prestación de los servicios del Estado a la ciudadanía.

4. Competencia del Poder Ejecutivo para dirigir el SAGRH en el Sector Público

La Constitución Política del Perú establece en el inciso 3 del artículo 118, que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno. Asimismo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4° desarrolla las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo 042-2023-PCM, se estableció como uno de los lineamientos del "Eje 6 la lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional", el acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

5. Iniciativa de gasto con la Autógrafa de Ley

La Autógrafa infringiría los artículos 79°, y el inciso 17 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; asimismo, se contrapone al artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, se puede afirmar que los congresistas no tienen la potestad de presentar iniciativa legislativa que crea ni aumenta gasto público, salvo el que corresponda a su presupuesto, ya que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 17 del artículo 118° de la Constitución Política. Al respecto, la Autógrafa de Ley al disponer el nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, generaría un gasto al erario nacional ya que aplicaría el pago de los beneficios laborales correspondientes al régimen al cual se estarían incorporando dichos trabajadores, y según el dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que sustenta la misma, se tiene previsto un costo de S/ 55,000,000.00 millones de soles anuales.

6. Falta de justificación de la Autógrafa de Ley

El dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que sustenta la Autógrafa de Ley carece de una adecuada justificación, toda vez que en su análisis costo beneficio fundamenta los resultados de la propuesta en el beneficio del personal de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que contarían con ***"mecanismo que les permita su desarrollo integral, sus aspiraciones y la promoción de puestos de mayor nivel de responsabilidad"***, con un costo de S/ 55,000,000.00 millones de soles anuales; no obstante, no se fundamenta la necesidad, la viabilidad y oportunidad de la Ley, toda vez que no se acredita un interés público real, ni que se haya tomado en cuenta el actual tránsito al régimen del Servicio Civil que vienen implementando las entidades públicas.

7. Aumento del gasto público.

La Ley de Equilibrio Financiero de 2023 establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar con el sustento necesario que



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como el análisis de impacto que causará la norma a aprobar en el presupuesto público. En ese sentido, el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 del MINSA, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo 276), traerá como consecuencia un aumento en el gasto público, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Personal Administrativo (CAS)	Año 1 (25%)		Año 2 (25%)		Año 3 (25%)		Año 4 (25%)		N° Total Serv.	Costo Total Diferencial
	N° Serv.	Costo Dif. Anual	N° Serv.	Costo Dif. Anual	N° Serv.	Costo Dif. Anual	N° Serv.	Costo Dif. Anual		
Profesionales	939	1 139 403,96	1 133	3 170 904,72	889	1 093 644,84	059	1 937 698,36	4 020	6 341 651,88
Técnicos	3 815	27 873 283,80	3 655	32 688 128,64	3 744	22 885 857,48	841	29 989 467,12	15 055	113 736 737,04
Auxiliares	1 938	14 047 301,04	1 904	16 007 120,52	2 059	14 067 321,72	793	11 494 768,56	7 694	55 616 511,84
Total	6 692	43 059 988,80	6 692	52 186 153,88	6 692	38 046 824,04	6 693	42 421 934,04	26 769	175 4 900,76

Además, la medida genera un efecto réplica en todo el sector público; las entidades públicas que cuentan con personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 solicitarán lo mismo, medida que generará un efecto de réplica que conllevará a un incremento del gasto en los recursos del Tesoro Público, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Número de CAS que pasan al DL N° 276 o 278 (3 niveles de gobierno)

Detalle	N° CAS	Costo Anual CAS	Costo anual en los D. Leg. 276/ D. Leg 728	Costo Diferencial
D. Leg. N° 276	123 448	4 098 301 294,40	5 763 830 154,40	1 665 528 860,00
D. Leg. N° 728	163 349	6 647 662 116,64	8 619 239 013,14	1 971 576 896,50
Total	286 797	10 745 963 411,05	14 383 069 167,54	3 637 105 756,50

8. Impacto presupuestal

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observaciones toda vez que la norma de nombramiento automático supone recursos adicionales para cubrir el financiamiento de los beneficios que se otorgan al personal nombrado, recursos con el que no cuentan los Pliegos Presupuestarios involucrados. Asimismo, se debe señalar que el Presupuesto del Sector Público



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

para el Año Fiscal 2024 no tiene previsto recursos para el financiamiento de la medida que propone la Autógrafa de Ley, por lo que su implementación es inviable en términos presupuestarios.

En tal sentido, conforme lo expuesto, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria. Asimismo, de implementarse la propuesta normativa se contravendría el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente año.

Lo planteado en la Autógrafa de Ley se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del Sector Público.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios – CAS.

IV. ANÁLISIS

1. Esta Comisión ha recibido la autógrafo observada materia del presente dictamen en calidad de segunda comisión dictaminadora, debido a que versa sobre materias vinculadas con personal del sector Salud, medidas que ejecutarse e implementarse deben sostenerse en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestales involucrados.
2. Si bien se reconoce que el sector Salud tiene debilidades e inequidades en materia de personal, respecto de las cuales esta comisión se ha pronunciado en la etapa de dictamen de los proyectos de ley, no es menos cierto que las medidas propuestas por la autógrafo requieren del compromiso de recursos presupuestales.
3. Por ello la comisión considera que es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su calidad de primera Comisión dictaminadora la que debe determinar, dentro del marco de su competencia, el análisis detallado de las implicancias de la autógrafo.
4. Lo señalado se sustenta en que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
5. En dicho marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2023 - aprobó con el voto de su mayoría, el dictamen que propuso la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.
6. Asimismo, esta Comisión, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de setiembre de 2023, debatió y aprobó, con el voto unánime de su integrantes



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

presentes en dicha sesión, el dictamen que recomendó adherirse y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR y 4791/2022-CR, tomando en consideración, al fundamentarse las materias, el contenido de los argumentos expuestos, así como la conclusión del dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

7. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Trigésima Cuarta sesión extraordinaria, de fecha 20 de abril de 2024, aprobó el dictamen de **insistencia** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales", correspondiente a los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5005/2022-CR y 5211/2022-CR. Con el voto a favor de 22 congresistas, uno en contra y ninguna abstención.⁵
8. En tal sentido, en consistencia con los anteriores pronunciamientos de esta comisión, por economía procesal y a fin de que este dictamen continúe con su trámite parlamentario⁶, atendiendo además a los mismos argumentos que se consideraron para el anterior dictamen sobre esta materia, se recomienda la **INSISTENCIA** en la autógrafa observada, a través de la adhesión y que la comisión haga suyo el Dictamen de insistencia aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recaído en la Autógrafa de Ley observada que propone la "Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales".

⁵ Ver la información sobre el acuerdo adoptado en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/8bd20a6885f3c14605257a64007a99d6/e47739a4050430cf05258b07004f66c1/\\$FILE/20-4-2024-presupuesto-34sesionextraordinariadescentralizada-arequipa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/8bd20a6885f3c14605257a64007a99d6/e47739a4050430cf05258b07004f66c1/$FILE/20-4-2024-presupuesto-34sesionextraordinariadescentralizada-arequipa.pdf)

⁶ "Por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria" (Forno, G, 2012): Forno, Giovanni. Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición. 2012. Pag. 45.





Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:18:42-0500



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

V. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo señalado, adhiriéndonos y haciendo nuestros los argumentos señalados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **insistencia** en la autógrafa aprobada por el Congreso de la República.

Lima, 7 de mayo de 2024.

NELCY HEIDENGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 13:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:22:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:20:02-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LA LEY DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR,
2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR,
2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR,
5006/2022-CR y 5211/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD,
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41709959 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 10:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 16:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 18:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 10:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 18:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 19:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:08:46-0500